



CONSEJO REGIONAL



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ACUERDO REGIONAL N° 076-2015-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 10 NOV 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Décimo Primera Sesión Ordinaria de fecha 04 de noviembre del año 2015; **VISTO Y DEBATIDO** el Dictamen N° 029-2015-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, con el voto unánime del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Perú, en el artículo 191° señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, en el artículo 192° señala que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 8° precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...). En el artículo 9° numeral 9.1 establece que la Autonomía Política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 5° que la Misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. El artículo 6° precisa que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado, con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, (...);

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 2° numeral 2.1 define a la demarcación territorial como el proceso técnico - geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político - administrativas a nivel nacional; asimismo en el artículo 3° numerales 3.1 y 3.2 señala que la demarcación territorial tiene como objetivo definir circunscripciones territoriales a nivel distrital, provincial y departamental, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, y faciliten la conformación de las regiones; y, generar información de carácter técnico-cartográfica que contribuya en la elaboración de los planes de desarrollo de nivel local, regional y nacional. Además, el artículo 2° numeral 2.5 señala que las acciones técnicas de demarcación territorial son las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados. La categorización de centros poblados y cambios de nombre son acciones de normalización. Todas las acciones descritas conforman el sistema nacional de demarcación territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley;

Que, en ese sentido, dicho dispositivo normativo, en el artículo 5° numeral 2 dispone que los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación, promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los peticitorios de la población organizada, verifican el cumplimiento de requisitos, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros; y; en el artículo 8° establece que los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales;

Que, del mismo modo el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, señala en su artículo 8°, como competencia de los Gobierno Regionales entre otras: a) Conducir el proceso de demarcación y organización territorial en el ámbito regional conforme al Plan Nacional de Demarcación Territorial; b) Organizar, formular y tramitar ante la DNTDT, los expedientes de demarcación territorial que se generen en el ámbito de su jurisdicción; c) Promover de oficio las acciones de demarcación territorial necesarias para la organización territorial del ámbito regional;

Que, la demarcación territorial permitirá determinar la localización o pertenencia jurisdiccional de centros poblados, centrales y plantas hidroenergéticas, centros turísticos, aeropuertos, reservas naturales y recursos mineros, superando de esta manera los problemas de recaudación de impuestos y la prestación de servicios municipales, la distribución de canon y el fondo de compensación municipal¹;

Que, con Informe Técnico N° 001-2015-GRCAJ/GRPPAT/SGAT/JAAS/JLGM, emitido por la Sub Gerencia Regional de Acondicionamiento Territorial, de fecha 24 de setiembre del 2015, se concluye que el departamento de Cajamarca cuenta 4932 centros poblados entre población dispersa, caseríos, pueblo, villa y ciudad y a la fecha solo se ha logrado categorizar 328 centros poblados del total, por lo cual tenemos aún una brecha pendiente por categorizar del 93.4% del total de centros poblados y la insuficiencia de recursos humanos y la escasa asignación presupuestal, no permite avanzar en el proceso de Saneamiento de Límites y Organización Territorial. Proceso que requiere del reconocimiento de límites *in situ* que permita lograr la suscripción de actas de acuerdo de límites;

Que, mediante Oficio N° 1211-2015-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de fecha 12 de octubre del 2015, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Lic. William Richard Ascarza Urribari, ha señalado lo siguiente: "...no obstante y en lo que estrictamente a materia presupuestaria concierne, comunico que la opinión de disponibilidad presupuestal no tiene incidencia alguna para viabilizar dicho pedido. Por lo expuesto anteriormente, esta Gerencia es de la opinión que se declare de interés público regional la priorización de las acciones de demarcación territorial en el ámbito del departamento de Cajamarca";

¹ Según lo señalado en el Informe Técnico N° 001-2015-GRCAJ/GRPPAT/SGAT/JAAS/JLGM, emitido por la Sub Gerencia Regional de Acondicionamiento Territorial, Importancia de la Demarcación Territorial.